

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Estatuto del Parlamento Patagónico, según consta en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º.- Designar autoridades del Parlamento Patagónico atento a lo establecido en el artículo 4º de su Estatuto a los siguientes Legisladores: Presidente, Domingo Santos Caballero; Vicepresidente, Oscar Alberto Bianciotto y Secretarios, Jorge Oscar Rabassa y María Ana Jonjic.

ARTICULO 3º.- Designar como Coordinador General al señor Gustavo Blanco.

ARTICULO 4º.- Comuníquese a todas las Legislaturas Provinciales integrantes del Parlamento Patagónico.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*DADA EN SESION DEL DIA 02 DE JULIO DE 1992.*

RESOLUCION N° 110. /92.-



MARCELO ROMERO  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial



Miguel Angel CASTRO  
Presidente

ANEXO I

ESTATUTO DEL PARLAMENTO PATAGONICO

CAPITULO I: Disposiciones generales

ARTICULO 1°.- Actas preliminares: Las actas preliminares del presente Estatuto, forman parte integrante del mismo, como fuente interpretativa y de orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de las cláusulas, bajo las que se institucionaliza el Parlamento Patagónico.

ARTICULO 2°.- Integración del organismo: El Parlamento Patagónico es un organismo para el debate democrático de los problemas comunes y la elaboración de propuestas conjuntas para su superación y concreción; integrado por los legisladores electos y en funciones de las Legislaturas Provinciales de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y los de la Provincia de La Pampa, Provincia esta última que se asocia a la región por las antedichas actas preliminares.

ARTICULO 3°.- Representación Legislativa en el Parlamento: Cada Legislatura Provincial designará de su seno siete (7) Legisladores titulares y siete (7) Legisladores suplentes, debiendo en dicha designación respetar la composición política de la misma, a efectos de asegurar el máximo pluralismo en la constitución del Parlamento.

ARTICULO 4°.- Autoridades: En cada Sesión Ordinaria la Legislatura anfitriona designará de entre sus representantes al Parlamento Patagónico, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios para conducir y organizar el funcionamiento del mismo, respetando la representación proporcional de su propia Cámara. Durarán en sus mandatos hasta la fecha de la próxima Sesión Ordinaria y ejercerán los cargos en Sesiones Extraordinarias, aun cuando las mismas se realicen en otra provincia.

ARTICULO 5°.- Sesiones: El Parlamento Patagónico se reunirá entre el 1ro. marzo y el 31 de octubre. Podrá hacerlo en Sesiones Extraordinarias, en cualquier momento, mediante convocatoria realizada con la debida antelación por simple mayoría de las autoridades referidas en el artículo 4° o a solicitud fundada de un tercio de los representantes o de los miembros. En todos los casos las Sesiones serán públicas, no pudiendo haberlas secretas.

ARTICULO 6°.- Quórum y mayorías: El Parlamento sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los representantes, como lo determinará el Reglamento Interno.

Veinticuatro (24) horas después de fracasada la convocatoria podrá sesionar con un tercio, al menos, de los representantes. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los Parlamentarios presentes, salvo cuando en este Estatuto o sus normas complementarias se exija o se exigiere una mayoría especial.

ARTICULO 7°.- Funciones: El Parlamento Patagónico se constituye con las siguientes funciones:

- a) Respetar y observar el presente Estatuto, resolviendo sobre sus modificaciones, las que no podrán decidirse sobre tablas ni en la misma Sesión en que fueran solicitadas y requeridas dos tercios de los votos para su aprobación;
- b) designar sus autoridades a integrar las Comisiones pertinentes, en las que se deberá mantener la proporcionalidad de la composición política del Cuerpo;
- c) corregir a sus miembros, sean o no representantes al mismo, con dos tercios de sus votos o excluirlos con los cuatro quintos. Aceptar o rechazar las renunciaciones por simple mayoría;
- d) establecer relaciones institucionales con los poderes y organismos nacionales, regionales, provinciales y municipales, así como con las asociaciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que puedan contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en las Actas Preliminares;
- e) adoptar RECOMENDACIONES o emitir DECLARACIONES, las que se resolverán por simple mayoría de votos. Las primeras, servirán para dirigirse a cualquier institución nacional, provincial o municipal, recomendando, sugiriendo o peticionando la adopción de decisiones sobre temas a ellas vinculados, y las segundas, para expresar su parecer ante la opinión pública sobre cualquier cuestión de carácter público o privado.

CAPITULO III: Del funcionamiento del Cuerpo

ARTICULO 8°.- Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente del Parlamento:

- a) Llamar a los Parlamentarios al recinto y abrir las Sesiones;
- b) dirigir la discusión;
- c) llamar a los Parlamentarios a la cuestión y al orden;
- d) proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- f) autenticar con su firma el Diario de Sesiones y, cuando sea necesario, los demás actos del Parlamento;
- g) representar al Parlamento en los actos o ceremonias oficiales en que fuera participado;
- h) resolver los casos de empate, emitiendo su voto por la "afirmativa" o la "negativa" a la aprobación del asunto en cuestión;
- i) recibir las comunicaciones dirigidas al Parlamento dándole cuenta, y remitir las notificaciones pertinentes a los

Parlamentarios, citando a las Sesiones y reuniones respectivas;

- j) hacer testar de las actas aquellas manifestaciones que no se correspondan con la seriedad de la Labor Parlamentaria, dando cuenta de ello al Cuerpo;
- k) en general, observar y hacer observar el Estatuto y el Reglamento Interno, ejerciendo las demás funciones que en él le asignen.

ARTICULO 9°.- Funciones del Vicepresidente: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento en las Sesiones, a su solicitud, o cuando haya que intervenir en el debate. En tales casos, desempeñarán la Presidencia con todas sus atribuciones.

ARTICULO 10°.- Funciones de los Secretarios: Los Secretarios auxiliarán al Presidente en todo lo concerniente al desarrollo de las Sesiones, supervisando el levantamiento de las actas, la elaboración del Diario de Sesiones y, en general, en todo cuanto contribuya al mejor desempeño de la Labor Parlamentaria.

ARTICULO 11°.- Trámite de los asuntos: Cualquier asunto, proyecto o propuesta, podrá ingresar directamente para su consideración y trámite, pero sólo serán considerados por el Parlamento en Sesión.

Los asuntos presentados por escrito y en forma de proyecto, recomendación o declaración y cuyo tratamiento fuera acordado en actividades del Parlamento, salvo aquéllos que fueran introducidos o rechazados por decisión del Cuerpo con el voto de la mayoría absoluta de los representantes presentes.

ARTICULO 12°.- Orden de las Sesiones Ordinarias: El orden de las Sesiones Ordinarias se establecerá de la siguiente forma:

- 1) Aprobación del Orden del Día y de los términos acordados por la Comisión del artículo 4°;
- 2) Homenajes;
- 3) Mociones de preferencia y de sobre tablas;
- 4) Proyectos de declaraciones;
- 5) Proyectos de recomendaciones;
- 6) Proyectos de acuerdos

Siguiendo ese orden, la Comisión del artículo 4°, distribuirá los plazos asignados a cada asunto, según las posibilidades de cada Sesión. La Cámara, por mayoría absoluta de los miembros presentes, podrá introducir nuevos temas a tratar y reducir o ampliar los plazos acordados para cada asunto, siempre que la ampliación no suponga la del término total de las Sesiones previsto en la convocatoria.

ARTICULO 13°.- Orden de las Sesiones Extraordinarias: En las Sesiones Extraordinarias sólo se tratarán los temas motivo de la convocatoria, que se abordarán en el orden con que estuvieren consignados en el temario. En tales ocasiones, el debate se iniciará directamente con la consideración del Orden del Día.

ARTICULO 14°.- Reformas e Interpretación del Estatuto o Reglamento Interno: Ninguna disposición del Estatuto o

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Reglamento Interno, podrá ser alterada ni modificada por acuerdo sobre tablas, sino por medio de un proyecto que no podrá ser considerado en la misma Sesión en que fuere presentado. En caso de duda sobre la interpretación del Estatuto o Reglamento Interno, será resuelta por el voto de las dos terceras partes de los Parlamentarios presentes.

CAPITULO III: Disposiciones Especiales

ARTICULO 15°.- Reconocimiento del Parlamento Patagónico: Todos los Legisladores de las jurisdicciones patagónicas son tenidos como Parlamentarios durante el término de sus mandatos o hasta la presentación de sus renunciaciones. Los Parlamentarios gestionarán de las autoridades de cada jurisdicción el reconocimiento del presente Estatuto, sin perjuicio de lo cual, serán tenidos como válidos por todos los Parlamentarios signatarios.

ARTICULO 16°.- Consejo Asesor: El Parlamento conformará un Consejo Asesor Honorario Parlamentario con los Legisladores de mandato cumplido que hayan integrado el Parlamento y con los integrantes de las actas jurisdiccionales preliminares.

ARTICULO 17°.- Reglamento Interno: En la Primera Sesión Ordinaria el Parlamento deberá aprobar el régimen interno de funcionamiento.

ARTICULO 18°.- Comuníquese a todas las Legislaturas de la Patagonia integrantes de este Parlamento y demás provincias argentinas, al Congreso de la Nación, a los Poderes Ejecutivo Provinciales, al Poder Ejecutivo Nacional, a la opinión pública, y archívese.

MARCELO ROMERO  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

Miguel Angel CASTRO  
Presidente